

Noticia Tributaria

El Gobierno Nacional radicó ante el Congreso el Proyecto de Ley de Financiamiento 2025 (Reforma Tributaria), con el que busca recaudar \$26,3 billones para cubrir parte del déficit del Presupuesto General de la Nación, que asciende a \$557 billones.

De esta manera, el Gobierno Nacional busca reducir el déficit fiscal, ampliar la base gravable, eliminar beneficios excesivos y fortalecer la sostenibilidad tributaria con medidas de salud pública y ambientales.

A continuación, resumimos los cambios más relevantes que trae el proyecto de Ley:

Principales Cambios Normativos

1. Impuesto sobre las Ventas (IVA)

- ✓ Los Juegos de suerte y azar serán gravados con la tarifa general del 19%, aplicable tanto a operadores nacionales como a extranjeros.
- ✓ Los combustibles estarán gravados con el impuesto a la tarifa del 10% solo para el 2026, a partir del 2027 estarán gravados a la tarifa general del 19%.
- ✓ Los licores, vinos, cervezas y cigarrillos estarán gravados con el impuesto a la tarifa general del 19%.
- ✓ Los cereales, aceites, productos agroindustriales, vehículos eléctricos e híbridos, se gravarán a la tarifa del 5%.
- ✓ Los eventos culturales y deportivos cuya boletas sean superiores a 10 UVT (\$497.990) estarán gravadas al 19%.

- ✓ Eliminación de exclusiones: importaciones *courier* menores a USD 200, servicios en la nube (*cloud computing y hosting*) y servicios turísticos prestados a extranjeros.
- ✓ No se considerarán venta para efectos del IVA el cobro de cuotas de administración de propiedad horizontal o afiliación, cuando se trate de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- ✓ La venta o cesión de membresías o derechos de ingreso, incluyendo accesos a clubes, gimnasios, plataformas o eventos cuando el pago es por el derecho de entrar o usar estarán gravados al 19%.
- ✓ Las propiedades horizontales comerciales o mixtas que presten servicios de parqueadero o exploten zonas comunes no residenciales estarán obligadas a cobrar IVA a la tarifa del 19%.
- ✓ Los grandes contribuyentes deberán actuar como agentes de retención en IVA, aun cuando no sean responsables del impuesto, cuando contraten con no residentes la prestación de servicios gravados con IVA en Colombia.
- ✓ El periodo de declaración de IVA será únicamente bimestral y la declaración presentada en periodo distinto se entiende no válida sin necesidad de acto administrativo que lo declare.
- ✓ Los impuestos descontables deben estar reconocidos en la contabilidad al momento de la ocurrencia del hecho económico y solo podrán tomarse en ese mismo bimestre o en los dos bimestres inmediatamente siguientes.
- ✓ Las reglas para determinar la base gravable del IVA para el distribuidor minorista de combustible serán las siguientes:
 - Para combustibles la base gravable será el ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible, en la proporción autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para su mezcla, más el margen mayorista y el margen minorista, sin incluir el transporte.

- Para gasolina la base gravable será igual al precio oficial de lista en refinería más margen del mayorista más margen del minorista.
- ✓ La tarifas del impuesto de IVA para combustibles líquidos serán las siguientes:
 - La tarifa para la gasolina será del 10% durante el año 2026 y desde el 01 de enero de 2027, la tarifa será del 19%
 - Para el ACPM, la tarifa será del 10% durante los años 2026 y 2027 y desde el 01 de enero de 2028, aplicará la tarifa general del 19%.
 - Los biocombustibles diésel de producción nacional destinado a la mezcla con ACPM tendrán una tarifa del 19% desde el 01 de enero de 2027.
 - El alcohol carburante destinado a mezcla con gasolina tendrá una tarifa del 19% desde el 01 de julio de 2026.
 - Los demás combustibles derivados del petróleo tendrán la tarifa general del 19% desde el 01 de enero de 2026.
- ✓ La partida arancelaria 19.05 únicamente incluirá productos de panadería a base de sagú, yuca y achira, excluyendo cualquier otro tipo de productos.
- ✓ Los carros híbridos e híbridos enchufables y sus partes como motores, baterías, cargadores, estarán gravados con el impuesto a la tarifa general del 19%.
- ✓ Los carros 100% eléctricos estarán gravados con el impuesto a la tarifa del 5%, incluyendo también sus partes y repuestos.

- ✓ La gasolina, el ACPM y la gasolina de avión estarán gravados con la tarifa general del 10% durante el 2026 y del 19% a partir del 2027.
- ✓ Las neveras de eficiencia energética A, B o C estarán gravadas con la tarifa reducida del 5%, siempre que su valor no supere 30 UVT (\$1.494.000 aproximadamente), el comprador pertenezca a estratos 1, 2 o 3 y entregue la nevera usada.
- ✓ La adquisición de equipos, elementos, maquinaria y servicios, nacionales o importados, destinados a inversiones en Fuentes no Convencionales de Energía o en gestión eficiente de la energía estará exenta de IVA.

2. Impuesto de Renta y complementarios de personas naturales

- ✓ Se modifican las tarifas del impuesto para personas naturales residentes con renta líquida gravable superior a 1.700 UVT (\$85 millones anuales aproximados), pasando del 28% al 29%.
- ✓ Los tramos sucesivos de la tabla del impuesto aumentan dos (2) puntos porcentuales para cada intervalo de la misma, hasta una tarifa máxima de 41% (antes 39%) para rentas líquidas gravables superiores a 31.000 UVT (\$1.543 millones aproximados).
- ✓ Eliminación de deducciones y beneficios tributarios para ampliar la base gravable del impuesto de renta en las personas naturales, las cuales son:
 - Deducción por dependientes (hijos, cónyuge, padres a cargo).
 - Componente inflacionario de créditos (la parte de intereses que se consideraba no gravada por inflación).
 - Deducción por intereses en préstamos para adquisición de vivienda.

- Exención del 25% de la renta laboral, límite de 240 UVT (\$11.952.000 aproximadamente) que hoy reduce significativamente la base de los asalariados.
 - Deducciones por pagos a medicina prepagada y seguros de salud hasta 16 UVT (\$797.000) al mes por contribuyente y dependientes.
 - Deducción por aportes voluntarios a pensiones y cuentas AFC/AVC.
- ✓ Se incluye un mecanismo abreviado para que la DIAN devuelva el saldo a favor de la declaración de renta sin agotar todo el proceso ordinario de verificación previa cuya duración máxima sería de 90 días y que aplica para las personas naturales que el 80 % o más de sus ingresos sean rentas de trabajo.
 - ✓ Como consecuencia de la modificación en las tarifas del impuesto de renta se genera la modificación de las tarifas de retención en la fuente sobre pagos laborales.
 - ✓ Se propone eliminar el procedimiento número 2 sobre rentas laborales a partir de julio de 2026.
 - ✓ Para rentas de trabajo diferentes a las recibidas por asalariados, y en las cuales el contribuyente opte por solicitar costos y gastos, se propone aplicar las tarifas generales de retención de honorarios, comisiones y servicios.
 - ✓ Se incrementa la tarifa del impuesto complementario de ganancia ocasional para las rifas, loterías y apuestas gravadas con tarifas al 30% (hoy 20%).

3. Impuesto de Renta y complementarios de personas jurídicas

Tarifas y sobretasas

- ✓ Se incrementan 15 puntos adicionales a instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras, comisionistas de bolsas de valores y otros, con lo cual su tasa nominal del impuesto sobre la renta sería del 50%.
- ✓ Para la industria del carbón (carbón de piedra) y 0520 (carbón lignito), se modifican los percentiles para determinar los puntos adicionales así: (i) percentil inferior a 30: cero puntos; (ii) percentil mayor a 30 y hasta 45: 5 puntos; (iii) percentil mayor a 45 y hasta 60: 10 puntos; percentil mayor a 60: 15 puntos
- ✓ Iglesias y turismo: eliminación de beneficios tributarios en actividades mercantiles.
- ✓ Los dividendos a no residentes y establecimientos permanentes de entidades extranjeras suben al 30% (antes 20%).

Activos digitales

- ✓ En principio no se entienden poseídos en Colombia y, por tanto, no generan renta de fuente nacional, salvo cuando exista un activo subyacente localizado en el país.
- ✓ Su costo fiscal es el de adquisición o, si se desarrollan, el costo fiscal lo conforma la suma de erogaciones capitalizables, son amortizables (deberá reglamentarse el método de amortización) y se aplican las reglas de diferencia en cambio establecidas e las normas tributarias (art. 288 E.T.).

- ✓ Enajenación indirecta vía activos digitales: si por su medio se transmite indirectamente un activo subyacente ubicado en Colombia, se grava como si la venta fuera directamente del activo subyacente.
- ✓ Los proveedores de servicios de activos digitales (PSAD) domiciliados en Colombia o con operaciones en el país tendrán la obligación de reportar a la DIAN las operaciones que realicen sus usuarios y que impliquen la conversión de moneda de uso legal a activos digitales o viceversa.
- ✓ Únicamente deben reportarse a usuarios que realicen operaciones iguales o superiores a 1.400 UVT (aprox. COP \$69,718,600) durante el respectivo año gravable.

Precios de transferencia, establecimientos permanentes (EP) y presencia económica significativa (PES)

- ✓ Los pagos a jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición no son deducibles aun cumpliendo con el régimen de precios de transferencia, salvo que se practique la retención aplicable y las demás obligaciones formales y sustanciales.
- ✓ Los EP deberán cumplir con las obligaciones sustanciales y formales de un residente y se precisa que tributan por rentas de fuente mundial que sean atribuibles a estos.
- ✓ Un no residente que vende bienes y/o presta servicios digitales a usuarios en Colombia, sin tener un establecimiento permanente (EP) y con Presencia económica Significativa estará sujeto a impuesto de renta en Colombia del 5% sobre ingresos brutos.

Otros

- ✓ La DIAN podrá determinar a los contribuyentes una renta por comparación patrimonial mediante la diferencia entre el patrimonio líquido del último periodo determinado por la DIAN y el del periodo anterior cuando se evidencie incremento injustificado.

- ✓ Para que la venta de activos fijos sea ganancia ocasional, el bien debe haberse poseído por 4 años o más (ahora 2), de lo contrario la utilidad generada con la venta tributa como renta ordinaria.
- ✓ En las enajenaciones indirectas, se establece como responsable de la obligación formal de declarar al comprador, cuando el vendedor no lo hiciera.

4. Régimen Sancionatorio, desconocimiento de deducciones y procedimiento

- ✓ Desconocimiento de deducciones si: (i) no se conserva la información exigida en art. 632 ET), y/o (ii) no se paga la retención exigible antes de presentar la declaración.
- ✓ El no suministro de la información objeto de intercambio por parte del titular, es causal de: no apertura de la cuenta, cierre de la cuenta, o de no permitir el trámite respectivo.
- ✓ La omisión, error extemporaneidad en el reporte de la información continúa siendo sancionada bajo el artículo 651 del ET, pero la multa tendrá un tope máximo de 30.000 UVT (aprox. COP \$1.493.970.000) en estos casos.
- ✓ Se endurecen los límites para aceptar pagos en efectivo:
 - El límite general sería el menor valor el 20% de lo pagado hasta 20.000 UVT (\$995.980.000) y 18% de costos/deducciones.
 - Ahora es 40% de lo pagado con un tope de 40.000 UVT (\$1.991.960.000) y 15 % de costos y deducciones.
 - El límite Individual por cada pago en efectivo sería de 50 UVT (\$2.490.000) por beneficiario/año, el cual ahora es 100 UVT (\$4.980.000).

- ✓ Se incorporan como obligados a facturar los establecimientos permanentes y los contratos de colaboración empresarial. Además, se restringe la validez de la factura física, reforzando el tránsito a facturación electrónica.
- ✓ Se extienden las sanciones cuando la factura o documento equivalente no cumple los requisitos formales a los casos en los que no se cumplen con los requisitos adicionales establecidos en los reglamentos de facturación. Entre las consecuencias, se habilita el cierre del establecimiento.
- ✓ Se propone ajustar las condiciones para emitir constancia de no expedición de factura y se prevé el sello: “ESTABLECIMIENTO EN INVESTIGACIÓN POR IRREGULARIDADES DE FACTURACIÓN” cuando los funcionarios constaten la no expedición de la factura mientras dure la investigación, salvo que el responsable acepte los hechos.
- ✓ Se incluye la subvaloración dentro de la omisión de activos y se precisan periodos revisables. Si hay corrección voluntaria, no habrá sanciones cambiarias; en el régimen simple se aclara que aplica la tarifa general correspondiente.
- ✓ Se elimina el periodo cuatrimestral de IVA y se incorpora, a nivel legal, la ineficacia de las declaraciones presentadas en periodicidad distinta a la bimestral.
- ✓ Cuando no existe declaración de renta o de ingresos y patrimonio, la prescripción de la potestad sancionatoria será de dos años contados desde el incumplimiento o desde el cese si se trata de infracciones continuadas.
- ✓ Se permite corregir declaraciones durante el término de firmeza, sin importar el tipo de corrección realizada.
- ✓ La facultad de corrección por la llamada Ley antitrámites se limita al término de firmeza cuando se trate de errores de imputación (saldos a favor, retenciones, anticipos). Las declaraciones así corregidas ven reiniciado su término de firmeza desde la corrección.

- ✓ Se expande la calificación de proveedor ficticio a personas jurídicas, a sus accionistas (directos o indirectos) y a beneficiarios finales con control directo o indirecto, así como a las sociedades controladas por ellos. Se les vincula al proceso para garantizar defensa. También será proveedor ficticio la sociedad creada, administrada o controlada por proveedores ficticios o sobre la que se adquiriera el control dentro de los cinco años siguientes.
- ✓ Si no se declara y paga el impuesto de renta dentro del mes siguiente a la transacción, se resolverá el registro y se hará solidariamente responsables a la sociedad receptora de la inversión y a su representante legal por impuestos, sanciones e intereses no pagados.
- ✓ La no respuesta a la liquidación provisional (en casos distintos a la no presentación de la declaración) implica aceptación y habilita inicio de cobro.
- ✓ Se agrega la obligación de reportar a la DIAN y revelar en estados financieros las estructuraciones o reestructuraciones mediante sedes efectivas de administración. Si no se reporta, se presume una estructura de abuso en materia tributaria.

5. Reducciones transitorias de sanciones e intereses

- ✓ Hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se exceptúa la ineficacia de declaraciones de retención en la fuente si se paga la retención con sanción reducida al quince por ciento y sin intereses.
- ✓ Se amplía el alcance del hecho sancionable de incremento del treinta por ciento por reliquidación de sanciones, incluso sin que la sanción esté asociada a una declaración.
- ✓ Las nuevas tarifas de IVA no aplicarán a contratos celebrados con entidades públicas ni a contratos de construcción e interventoría derivados de concesiones de infraestructura; las adiciones se rigen por la ley vigente al momento de la adición.

- ✓ Reducción transitoria de intereses (al veinte por ciento o cincuenta por ciento de la tasa bancaria) y de sanciones (al quince por ciento o cuarenta por ciento) si se paga el ciento por ciento del principal antes del treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. No se permiten compensaciones, cruces de cuentas ni títulos judiciales. Aplica también a acuerdos vigentes y a casos de omisión de agentes retenedores sin denuncia penal.
- ✓ Reducción transitoria de sanciones al quince por ciento o cuarenta por ciento e intereses exonerados para regularizar obligaciones omitidas (tributarias, aduaneras y cambiarias), si se cumplen plazos y requisitos, y siempre que no se haya notificado la resolución que decide el recurso.
- ✓ Mecanismo transitorio para subsanar incumplimientos formales cometidos antes de la vigencia, mediante sanción reducida calculada sobre ingresos o patrimonio.
- ✓ La DIAN podrá conciliar en procesos judiciales con reducciones de hasta el ochenta y cinco por ciento en primera instancia y ochenta por ciento en segunda sobre sanciones, actualizaciones e intereses, si se paga el ciento por ciento del impuesto en discusión. Cuando no hay impuesto en discusión, la reducción opera sobre sanciones actualizadas. Para devoluciones o compensaciones improcedentes, la reducción es del setenta por ciento con reintegro del valor correspondiente.
- ✓ Se crea una figura transitoria para corregir errores en declaraciones de importación presentadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, permitiendo corregir hasta el treinta de mayo de dos mil veintiséis, con sanción reducida al quince por ciento. Si se paga al presentar la corrección no hay intereses; si se solicita facilidad de pago, la tasa será cuatro punto cinco por ciento anual.
- ✓ La DIAN podrá otorgar facilidades por montos superiores a dos millones de UVT (\$99.598.000.000), con plazos hasta de diez años y garantías. El IVA pagado podrá descontarse en treinta bimestres o durante el plazo concedido. El incumplimiento implica pérdida de beneficios y reintegro de valores indebidamente descontados.

- ✓ Agencias de aduanas. Pueden acogerse pagando el cero coma uno por ciento de la sanción, con tope de quince mil UVT (\$746.985.000). Los pagos y correcciones bajo esta figura no generan responsabilidad fiscal.

6. Incentivos tributarios para proyectos de generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y para proyectos de gestión eficiente de la energía

- ✓ Quien realice inversiones certificadas por la UPME como Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) o como gestión eficiente de la energía y sea titular de los beneficios tributarios del artículo 11 de la Ley 1715 podrán:
 - Expedir bonos de transición energética que permitirán deducir el 50% de la inversión realizada y podrán negociarse en el mercado mediante endoso.
 - Los bonos tendrán como plazo de redención los mismos años de vigencia del beneficio tributario, contados a partir del año gravable siguiente a la entrada en operación de la inversión.
 - También podrán expedirse bonos por inversiones anteriores a esta ley que aún no hayan entrado en operación.

7. Impuesto al patrimonio

- ✓ Aplicaría para patrimonios líquidos desde 40.000 UVT (\$1.992 millones aproximados), actualmente aplica para 72.000 UVT (\$3,586 millones aprox.), valor que debe revisarse a 1 de enero de cada año.
- ✓ Se agregan más tarifas progresivas, hasta llegar a una máxima del 5% para patrimonios líquidos superiores a 2 millones UVT (Más de \$99 mil millones aproximados).

8. Normalización Tributaria

- ✓ Aplicaría sobre activos omitidos, pasivos inexistentes y la actualización de activos, excepto inventarios, que se tengan al 1 de enero de 2026, constituyendo la base gravable de este impuesto.
- ✓ La tarifa será única del 15%, aplicada sobre el valor total de la base gravable determinada por los contribuyentes, sin contemplar reducciones por repatriación de activos ni la no deducibilidad en renta que tenían versiones anteriores.

9. Impuesto al consumo

- ✓ El impuesto del 8% recaerá sobre vehículos familiares y pick-ups cuyo valor sea inferior a 30.000 dólares y será del 19% cuando el valor sea igual o superior a 30.000 dólares.
- ✓ También estarían gravadas con este impuesto las Motocicletas de más de 200 centímetros cúbicos gravadas con el 19%.
- ✓ Yates y aeronaves privadas: gravados con el 19%.

10. Impuestos Ambientales y de Salud

Impuesto a la extracción de hidrocarburos y carbón

- ✓ Se propone la creación de un impuesto especial a la extracción de hidrocarburos y carbón, que se aplicará sobre la primera venta en el país o sobre el valor FOB en la exportación, con una tarifa del 1%.
- ✓ Serán sujetos pasivos y responsables las personas naturales o jurídicas que exporten o vendan hidrocarburos y/o carbón de las partidas arancelarias señaladas en el artículo 513-15 del Estatuto Tributario.

- ✓ La obligación aplicará cuando en el año anterior hayan obtenido una renta líquida ordinaria igual o superior a 50.000 UVT (\$2.489.950.000), considerando las rentas agregadas de todos sus vinculados económicos, conforme al artículo 260-1 del Estatuto Tributario.
- ✓ La presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 y 27.09 también estará gravada con este impuesto.

Licores, vinos y aperitivos

- ✓ El impuesto gravará el consumo en Colombia de licores, vinos, aperitivos y similares con un contenido superior a un grado alcoholimétrico.
- ✓ Este impuesto debe ser declarado y pagado por los productores, importadores y distribuidores, así como los transportadores y expendedores al detal que no justifiquen la procedencia de los licores, vinos o aperitivos.
- ✓ La base gravable tendrá dos componentes: uno calculado por cada grado alcoholimétrico en 750 centímetros cúbicos y uno calculado sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.
- ✓ La tarifa es de \$750 por cada grado de alcohol en 750 centímetros cúbicos más el 30% del precio de venta al público.
- ✓ Los licores, vinos y aperitivos que sean importados al Archipiélago de San Andrés estarán exentos del impuesto al consumo salvo que sean reenviados al resto del país, en cuyo caso quedarán gravadas de la forma indicada en el párrafo anterior.
- ✓ Así, el importador o distribuidor debe presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto al consumo ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
- ✓ Los licores, vinos y aperitivos nacionales que ingresen al Archipiélago de San Andrés tendrán una tarifa de \$35 por cada grado de alcohol en 750 centímetros cúbicos.

Cervezas, sifones, refajos y mezclas

- ✓ El impuesto gravará el consumo en el territorio nacional de cervezas, con o sin alcohol, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.
- ✓ Este impuesto debe ser pagado por los productores, importadores y distribuidores, así como los transportadores y expendedores al detal que no puedan justificar la procedencia de los productos.
- ✓ La base gravable se compone de dos elementos: un componente específico calculado sobre el volumen de alcohol en grados alcohol métricos, y un componente calculado sobre el precio de venta al público.
- ✓ La tarifa será de \$330 por grado en 330 centímetros cúbicos más el 30% del precio de venta al público certificado cada año por el DANE.
- ✓ Las cervezas, refajos y mezclas importadas al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán exentas del impuesto al consumo, siempre que permanezcan en dicho territorio, pero si son reenviadas al resto del país, quedarán gravadas de la forma indicada en el párrafo anterior.
- ✓ Así, el importador o distribuidor presentará la declaración y efectuará el pago del impuesto al consumo ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y la base gravable previstas para el resto del país.

Cigarrillos, tabaco y derivados

- ✓ El impuesto al consumo se aplicará a cigarrillos, tabaco elaborado, tabaco calentado, vapeadores y dispositivos electrónicos con o sin nicotina.
- ✓ La tarifa será de \$11.200 por cajetilla de 20, \$891 por gramo de picadura, rapé o chimú, más el 10% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.

- ✓ Para derivados, sucedáneos e imitadores, la tarifa será de \$2.000 por mililitro más el 30% ad *valorem* sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.

11. GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros)

- ✓ Se elimina la obligación de implementar un sistema de información para verificar la retención del GMF y aplicar la exención de 350 UVT (\$17.430.000) en cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago para las entidades vigiladas por la Superfinanciera y la Superintendencia de Economía Solidaria.

12. Tabla Comparativa

- ✓ A continuación les presentamos este cuadro comparativo que resume los principales cambios que se están proponiendo con la Reforma Tributaria:

Tributo	Régimen Actual	Proyecto de Reforma 2025
IVA	No grava juegos de azar ni combustibles	Incluye juegos de azar, combustibles (10% en 2026, 19% en 2027)
Renta Personas Naturales	Tarifa máxima 39%	Tarifa máxima 41% sobre 31.000 UVT (\$1.543.769.000)
Sector Financiero	35% + sobretasas	Tarifa efectiva hasta 50%
Impuesto al Patrimonio	Aplica sobre patrimonios mayores a 72.000 UVT (\$3.585.528.000)	Aplica desde 40.000 UVT (\$1.991.960.000), tarifas progresivas hasta 5%

Ganancias Ocasionales	20% rifas y loterías	30-33% rifas y loterías
Dividendos a Extranjeros	20%	30%
Impuesto al Carbono	≈\$24.000 por ton CO ₂ eq	\$42.609 por ton en 2026; incremento gradual

Contáctenos

<https://thebriefcase.com.co>

sbarrientos@thebriefcase.com.co

jjimenez@thebriefcase.com.co

Tel 3186126446
Cra 100 No 16 321 P 12, of 1208, Edificio Jardín Central Business Center
Cali, Valle del cauca